



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 8 DE JUNIO DE 2020	NÚMERO 6 SEGUNDA SECCIÓN
------------	---	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte, por el que extiende la vigencia del plazo establecido para la actualización de la Carta de No Antecedentes Penales prevista en el artículo 45 Ter de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, hasta en tanto se dé por terminada la contingencia por el virus CoV2-19 (COVID-19) y se emita otro que establezca su terminación.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte, por el que extiende la vigencia del plazo establecido para la actualización de la Carta de No Antecedentes Penales prevista en el artículo 45 Ter de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, hasta en tanto se dé por terminada la contingencia por el virus CoV2-19 (COVID-19) y se emita otro que establezca su terminación.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Movilidad y Transporte. Gobierno de Puebla.

JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA, Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla.

ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 4 fracción II incisos a) y h) de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, y 31 fracción XI, 42 fracciones XI y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, de 31 de julio de 2019, la Secretaría de Movilidad y Transporte, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, auxiliar del Poder Ejecutivo y autoridad en el rubro de transporte, cuyo Titular tiene, entre otras facultades, las de emitir disposiciones en el ámbito de su competencia para la aplicación de las leyes en la materia; establecer los requisitos que deban satisfacer los particulares y el personal técnico del servicio de transporte, otorgar concesiones expedir las licencias, permisos y autorizaciones relativas a la movilidad y al transporte.

El uno de agosto de dos mil diecinueve, el Ciudadano Gobernador del Estado de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, en ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en la Ley Orgánica de la Administración Pública, nombró al suscrito como Secretario de Movilidad y Transporte, protestando dicho cargo en la misma data.

En términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable, corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte diseñar y establecer políticas y criterios para el establecimiento de rutas, itinerarios, horarios y tarifas de transporte, autorizando, modificando, cancelando y verificando su correcta aplicación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, señala que el acceso a la salud es uno de los derechos sociales más importantes, que en el reside la dignidad humana y es uno de los elementos para acceder a un nivel de vida adecuado.

Que en el mes de diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía, denominado como enfermedad por coronavirus COVID-19, el cual se expandió a nivel mundial, y en consecuencia, en la actualidad afecta diversos países, entre ellos México, y por ende el Estado de Puebla.

Que el COVID-19, es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y por tanto, la integridad de todas las personas, en razón de su fácil propagación por contacto con individuos infectados por el virus o por tocar objetos o superficies que los rodean y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Que la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, en su artículo 45 Ter, dispone que las empresas de Redes de Transporte deberán acreditar que los conductores registrados para la prestación del servicio deberán presentar la Constancia de No Antecedentes Penales, la cual deberán actualizar de forma semestral, como se advierte a continuación:

ARTICULO 45 TER.- *Las Empresas de Redes de Transporte, deberán acreditar ante la Secretaría, que los conductores que registren para la prestación del servicio cuentan con lo siguiente:*

[...]

III.- Constancia de No Antecedentes Penales, la cual deberán actualizar de forma semestral;

[...]

La vigilancia y comprobación del cumplimiento de los requisitos antes señalados corresponde a las Empresas de Redes de Transporte. En el caso de que los conductores no cumplan con la totalidad de los mismos, las empresas no podrán registrarlos como prestadores del servicio.

Que el 23 de marzo de 2020, la Fiscalía General del Estado, por conducto del Fiscal General del Estado, emitió diversos Lineamientos y medidas ante la contingencia COVID-19, entre los cuales se advierte que se determinó la suspensión del servicio de expedición de cartas de no antecedentes penales, con la finalidad de proteger la salud de la población.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de abril de 2020, esta Secretaría determinó ampliar el plazo para la actualización de la Carta de No Antecedentes Penales, previstas en el artículo 45 Ter de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, al 1 de mayo de 2020.

Que el 29 de abril de 2020, el Titular del Ejecutivo del Estado, emite un Acuerdo por el que extiende la suspensión de labores presenciales en la Administración Pública Estatal, de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente a la situación de emergencia que vive el Estado de Puebla, hasta que emita aquél que determine su terminación.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 31 fracción XI, 41 fracciones XI y XII del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, de 31 de julio de 2019; 2, 4 fracción II incisos a) y h), 6 fracciones I y XVI, 12 fracción VI, apartado D, 12 Bis, 13, 16 Bis, 41, 43, 44 fracciones V, VI, VII y 45 Ter de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla; así como 1, 5 fracciones I y III.2, 7, 14 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXTIENDE LA VIGENCIA DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 45 TER DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, HASTA EN TANTO SE DÉ POR TERMINADA LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS CoV2-19 (COVID 19) Y SE EMITA OTRO QUE ESTABLEZCA SU TERMINACIÓN

ÚNICO. Se extiende el plazo previsto en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de abril de 2020, por el que se amplía el plazo al 1 de mayo de 2020, para la actualización de la Carta de No Antecedentes Penales, previstas en el artículo 45 Ter de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, hasta en tanto se dé por terminada la contingencia por el virus CoV2-19 (COVID 19) y se emita otro que establezca la terminación de dicho plazo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 26 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, procédase al resguardo y registro del presente Acuerdo en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Dependencia; y realícense los trámites conducentes ante la instancia correspondiente para proceder a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Así lo acordó y firma, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinte. El Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado. **C. JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA.** Rúbrica.